CARTA DE AUTORIZACIÓN N°. 0197– 2026

PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS EN EL MUNICIPIO DE INZA.
(Estatuto de Contratación, Artículos 39 numeral 2 y Articulo 48 numeral 3)

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E. NIT. 900145585-4
GERENTE:	LILIANA FAJARDO ANDRADE C.C. 25560347
CONTRATISTA:	JOSE YILBER VILLAQUIRAN SALAZAR C.C. 1.002.936.854
FECHA	10 DE AGOSTO DE 2026
VALOR:	**SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M.CTE**
DURACIÓN:	Desde la reunión de los requisitos para su ejecución, previa suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de octubre de 2026.
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS EN EL MUNICIPIO DE INZA EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD Y DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO ADOPTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FINANCIADO MEDIANTE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCION 1010 DE 2025 A LA E.S.E TIERRADENTRO**.

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE**, entidad descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creada mediante Decreto 0275 del 09 de abril de 2007 modificado mediante Decreto 0322 de 2009, representada legalmente por **LILIANA FAJARDO ANDRADE,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **25.560.347**, en su condición de Gerente nombrado mediante Decreto Número **254** de **01** de **abril** de **2024** y quien tomó posesión del cargo mediante Acta Número **045** del **01 de abril de 2024** en adelante denominada la **E.S.E Tierradentro** por una parte y por la otra **JOSE YILBER VILLAQUIRAN SALAZAR,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No 1.002.936.854** hemos convenido celebrar el presente contrato, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. La Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. entidad pública descentralizada de orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y modificado su nombre mediante Decreto 322 de junio de 2009, integrante del Sistema General de Seguridad Social en salud, tiene como Misión prestar los servicios de salud de baja y mediana complejidad, respetando la cosmovisión pluri-étnica de la región, con un enfoque integral, humanizado y vocación de servicio, centrado en el usuario, la familia y la comunidad.

B. A través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

C. Así mismo, el artículo 24 de la precitada ley, señala que corresponde al Estado "garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad'

D. En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios".

E. En ese orden de ideas, los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley

F. Las Empresas Sociales del Estado son actores relevantes en la prestación de los servicios de salud, ya que estas pueden contratar recursos de salud pública en los términos

establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el plan de atención en salud.

G. En consonancia con lo anterior, la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. presentó una propuesta a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social para la continuidad de la operación de los equipos básicos de salud en el municipio de Inzá, a la cual se le emitió concepto técnico favorable, viabilizando su ejecución, y mediante Resolución 1010 de 2025 se efectuó la asignación de recursos a la Empresa Social del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

H. En virtud de lo anterior, la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., en sus dos Unidades de Atención en Salud, no cuenta con el talento humano suficiente para garantizar la operatividad de los equipos básicos de salud, situación que se sustenta en la limitada planta de personal existente frente al incremento de las actividades derivadas de la implementación y continuidad de dicha estrategia, lo que genera una insuficiencia operativa para atender de manera oportuna, integral y continua las acciones en salud requeridas en el territorio.

I. Para garantizar la efectiva ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 1010 de 2025, se hace necesaria la contratación de Gestores Comunitarios, quienes apoyarán el desarrollo de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención primaria y actividades complementarias de los equipos básicos de salud, en las zonas priorizadas del municipio de Inzá. La incorporación de este perfil es fundamental para fortalecer el trabajo comunitario, incrementar la cobertura en comunidades dispersas y optimizar la respuesta del sistema de salud frente a las necesidades de la población.

J. Los Gestores Comunitarios son personas de sus propias comunidades, con arraigo y permanencia en el territorio donde ejercerán su labor, lo que les permite contar con la confianza de la población y un conocimiento profundo de sus características sociales, culturales, ambientales y sanitarias. Su rol dinamizador los posiciona como actores clave en la identificación de necesidades, la movilización social y el fortalecimiento de las redes comunitarias, articulando a la población con el sistema de salud y otros sectores relevantes, de acuerdo con la diversidad sociodemográfica, sanitaria, ambiental, cultural y étnica.

K. Dado que la E.S.E. Tierradentro no cuenta con el número suficiente de personal técnico–asistencial para asumir directamente estas actividades, la vinculación de Gestores Comunitarios resulta necesaria para garantizar el desarrollo de las acciones de salud pública y comunitaria, fortalecer los equipos básicos de salud y asegurar la continuidad y oportunidad de la atención en las comunidades priorizadas.

L. En este sentido, la incorporación de los Gestores Comunitarios no solo responde a una necesidad operativa, sino que también constituye un componente esencial para la ejecución efectiva de los recursos destinados a la Atención Primaria en Salud. Su labor permitirá fortalecer las acciones de promoción y prevención, apoyar la articulación de los diferentes niveles de atención, reforzar el seguimiento a las intervenciones comunitarias y garantizar que la población de las zonas priorizadas del municipio de Inzá acceda a servicios de salud con calidad, oportunidad y pertinencia.

PRIMERO: OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS EN EL MUNICIPIO DE INZA EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD Y DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO ADOPTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FINANCIADO MEDIANTE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCION 1010 DE 2025 A LA E.S.E TIERRADENTRO.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

ACTIVIDAD	PRODUCTO ESPERADO	ANEXOS	CANTIDAD
	Informe que contenga la descripción detallada del desarrollo y ejecución de los siguientes componentes técnicos:		
Elaborar y presentar mensualmente un Informe Operativo Comunitario mediante el cual se evidencie de manera clara, organizada, verificable y soportada la ejecución de las actividades desarrolladas en el microterritorio asignado, en el marco del Modelo de Atención Primaria en Salud (APS), incluyendo la gestión comunitaria, el apoyo al	**ENLACE COMUNITARIO Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL:** Descripción de las acciones realizadas para facilitar la comunicación efectiva entre la comunidad y el Equipo Básico en Salud, la identificación de necesidades en salud del microterritorio y la articulación con líderes comunitarios, actores sociales e institucionales para la ejecución de las actividades programadas.	Registro consolidado de gestiones comunitarias realizadas que incluya fecha, comunidad o actor contactado, necesidad identificada, gestión adelantada y resultado obtenido. Registro de convocatorias comunitarias realizadas. Listado de asistencia (cuando aplique).	3

aseguramiento, la articulación con la red de servicios, la convocatoria comunitaria y el acompañamiento logístico a las actividades programadas por el Equipo Básico en Salud.	**EDUCACION, ORIENTACION Y GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD:** Descripción de las acciones desarrolladas en el microterritorio orientadas a la identificación, información, educación y orientación a la población en temas relacionados con el acceso a los servicios de salud el aseguramiento al sistema de seguridad social en salud, el autocuidado y el uso adecuado de la red de servicios. Incluye la identificación de la población no afiliada al SGSSS, la orientación sobre rutas de afiliación, en articulación con la ESE y la entidad territorial.	Registro de actividades educativas y de orientación realizadas que incluya tema, población, lugar y fecha Base consolidada de población no afiliada identificada, que incluya estado de afiliación, gestión realizada, trámite adelantado y resultado del acompañamiento	
	ACOMPAÑAMIENTO EN LA ATENCIÓN: Descripción de las acciones comunitarias realizadas para facilitar el acceso y la continuidad en la atención de las personas remitidas por el EBS.	Base consolidada de población acompañada que incluya tipo de canalización, gestión realizada, barreras identificadas y estado del caso. Registro de seguimiento a usuarios priorizados con fecha y estado actualizado.	
	APOYO A ACTIVIDADES Y JORNADAS EN SALUD: Descripción de las acciones de convocatoria, movilización comunitaria y apoyo logístico en el desarrollo de las actividades, jornadas de salud, brigadas y demás intervenciones del EBS.	Registro de actividades apoyadas que incluya fecha, lugar, tipo de actividad, población convocada y población participante Evidencia fotográfica organizada	
	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Descripción de las demás actividades requeridas por la coordinación institucional o por las entidades del orden municipal, departamental o nacional relacionadas con la operación del EBS.	Soportes documentales derivados de las actividades requeridas.	

PARÁGRAFO
El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las actividades mediante la revisión de los productos entregados, la consistencia de la información reportada, la validación de los soportes documentales y la verificación de la ejecución territorial en el microterritorio asignado. La no entrega, entrega incompleta o inconsistente de los productos dará lugar a la no aprobación del informe mensual.

ANEXOS TÉCNICOS

El contratista deberá desarrollar sus actividades en los microterritorios definidos en el presente estudio previo.

SECTOR	TERRITORIO	MICROTERRITORIO	
RURAL	QUEBRADA DE TOPA 2 (Dispersión media)	MT 01	Bajo Belen
			Palmichal sector 1
		MT 02	Palmichal sector 2
		MT 03	Birmania-Juntas
			Puerto Valencia
			Topa
		MT 04	San Vicente

SECTOR	TERRITORIO	MICROTERRITORIO	
RURAL	QUEBRADA DE TOPA 1 (Dispersión media)	MT 01	Las Lajas
			San Isidro sector 1
		MT 02	San Isidro sector 2
		MT 03	Carmen de San Antonio
			San Antonio sector 1
		MT 04	San Antonio sector 2

SEGUNDO: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La E.S.E. TIERRADENTRO pagará al contratista hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), por concepto de honorarios, mediante tres (3) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)**, correspondientes a los períodos de ejecución de agosto, septiembre y octubre de 2026.Cada pago se realizará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social conforme a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO**: Para efectos del reconocimiento y pago de los honorarios, las partes acuerdan que cada período mensual de ejecución dará lugar al reconocimiento del valor mensual completo de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)**, aun cuando el primer período corresponda parcialmente al mes

de agosto, por iniciar la ejecución el día 10 de dicho mes. En consecuencia, no habrá lugar al pago proporcional por días para el primer período, siempre que el contratista ejecute a satisfacción las actividades y obligaciones correspondientes al respectivo período contractual. No obstante, únicamente en los eventos de terminación anticipada del contrato, habrá lugar al reconocimiento proporcional de los honorarios, el cual se liquidará con base en el número de días efectivamente ejecutados y debidamente acreditados, conforme al cumplimiento de las actividades contractuales. Para estos efectos, las partes acuerdan que el valor mensual de los honorarios corresponde a un período estándar de treinta (30) días calendario, todo lo cual se imputará al Código: 2.4.5.02.09.31.1-1901163-1.1-31.0-1, Rubro Presupuestal: servicios de salud humana, según certificado de disponibilidad No. **280** del 30 de junio 2026. **TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo estrictamente con lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos elaborados por la ESE. 2 cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato. 3. Someter a consideración del supervisor del contrato las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución del mismo. Las modificaciones deben ser autorizadas previamente por el supervisor y la E.S.E. 4. Presentar oportunamente al Supervisor el informe de las actividades realizadas. 5. Los demás servicios profesionales que se requieran en atención a la profesión del contratista y las necesidades de la E.S.E Tierradentro. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** La E.S.E TIERRADENTRO SE OBLIGA A: **1.** Efectuar el pago conforme a lo establecido en el contrato. **2.** Prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato. **3.** Las demás que legalmente corresponda. **QUINTO: DURACIÓN:** Desde la reunión de los requisitos para su ejecución, previa suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de octubre de 2026. **SEXTO: SUPERVISIÓN. RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS:** La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe la Gerencia, o quien haga sus veces, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: **1)** Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. **2)** Verificar que el contratista ejecute de manera eficiente el objeto del contrato. **3)** Revisar la cuenta de cobro que presente el CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. **4)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de aportes parafiscales. **5)** Rendir los informes y expedir el recibo a satisfacción del objeto contractual para el pago del contrato. **6)** Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación del Contrato. **7)** Las demás actividades que correspondan al ejercicio de las funciones de supervisión y que se deriven del presente contrato. **SÉPTIMO: OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Integral. **OCTAVO: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** La ESE queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral del contrato previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad prevista en el artículo 18 de la misma Ley. **NOVENO: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, a título de sanción pecuniaria, que será impuesta por la E.S.E Tierradentro mediante Resolución motivada que ejecutoriada, presta mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **DECIMO: MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, la E.S.E

Tierradentro podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto de la orden. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: DESCUENTO DEL VALOR DE LAS MULTAS:** El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que LA ESE adeude al CONTRATISTA. **DECIMO PRIMERO: GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO:** En ejercicio de la facultad discrecional del Estatuto de Contratación de la ESE, Artículo 50.8, no se exigirá al contratista la constitución de la garantía única dados los servicios que va a prestar y el pago que es vencido, ya que no representa riesgo para la entidad. **DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y DE IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Si bien el Artículo 86, denominado **"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"** de la ley 1474 de 2011 advierte que es aplicable a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que no es el caso de la E.S.E Tierradentro porque por mandato del Art. 195 de la ley 100 de 1993 su contratación se rige por el derecho Privado, las partes acuerdan que la E.S.E. Tierradentro podrá aplicar el artículo 86 mencionado en el evento de que lo requiera. **DECIMO TERCERO: INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE de todo reclamo o indemnización de perjuicios que se le formulen con ocasión de la prestación de los servicios contratados en la presente orden. **DECIMO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Esta Orden se perfecciona con la Aceptación del Contratista y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la firma del acta de inicio. **DECIMO QUINTO: DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de Juramento no estar incurso en las causales de inhabilidad previstas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos para suscribir este contrato, así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen a la ESE y a terceros.

Atentamente,

LILIANA FAJARDO ANDRADE
Gerente

Acepto:

JOSE YILBER VILLAQUIRAN SALAZAR.
Contratista

Elaboro. Surma Miledy Pitto, Aux. Contratación
Reviso. Camilo Cuellar, Abogado Contratación
Aprobó. Liliana Fajardo, Gerente